

**AVISO ANUAL PARA LOS PADRES
2026-2027**

Estimado padre, madre o tutor legal:

La ley estatal exige que los distritos escolares y la oficina de educación del condado (“oficina del condado”) proporcionen un aviso anual a los padres y tutores legales acerca de ciertos derechos y responsabilidades. Los padres y tutores están obligados de acusar recibo de este aviso por firmar y regresar este recibo y reconocimiento (Parte I del Formulario A) a su distrito escolar o programa de la oficina del condado.

PLAN DE ESTUDIOS E INSTRUCCIÓN

Materiales de Instrucción:

Todos los materiales educativos y evaluaciones principales y suplementarias, incluyendo libros de texto, manuales para maestros, películas, grabaciones de audio y video, y software, serán recopilados y guardados por el instructor del salón de clases y serán disponible con prontitud para que un padre, madre o tutor legal los inspeccione dentro de un tiempo razonable o de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito escolar o de la oficina del condado. Código de Educación §§ 49091.10(a); 51101(a)(8).

Observación:

Mediante una solicitud escrita, un padre, madre o tutor legal tiene derecho a observar la instrucción y otras actividades escolares en las que esté involucrado su hijo(a), lo cual puede tener como propósito elegir una escuela de acuerdo con las políticas del consejo acerca de las transferencias entre distritos y dentro del distrito. Toda observación deberá hacerse de acuerdo con las políticas establecidas para garantizar la seguridad de los alumnos y del personal escolar y para evitar que haya una interferencia indebida en la instrucción o acoso al personal de la escuela. Código de Educación §§ 49091.10(b); 51101(a)(1).

Creencias:

No se podrá obligar que el alumno afirme o repudie ninguna visión particular del mundo sea personal o privada, doctrina religiosa u opinión política. Esto no exime a los alumnos de su obligación de realizar sus tareas regulares del salón de clases. Código de Educación § 49091.12(a).

Plan de Estudios:

El plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por las escuelas públicas, se elaborará por lo menos una vez al año en un folleto informativo. El folleto informativo está a disposición para revisión mediante solicitud y para fotocopiar a un costo razonable que no exceda el costo de la fotocopia. Código de Educación §§ 49091.14; 49063(k).

Disección de Animales:

Los alumnos que tengan una objeción moral para practicar disecciones o causar daño o destruir animales en otra forma como parte de un programa educativo tienen derecho de solicitar un proyecto educativo alternativo. Código de Educación §§ 32255-32255.6, 48980(a).

Salud sexual y educación para la prevención del VIH:

La Ley Jóvenes Saludables (la “Ley”) autoriza al distrito escolar u oficina de condado a brindar una educación completa en salud sexual y prevención del VIH a todos los alumnos de los grados 7 a 12. Código de Educación, §§ 51933 y siguientes, 48980(a).

- Usted podrá inspeccionar los materiales escritos y audiovisuales utilizados para la educación completa en salud sexual y prevención del VIH. Código de Educación § 51938.
- Usted recibirá una notificación para darle a conocer si la educación completa en salud sexual y prevención del VIH será impartida por el distrito escolar u oficina del condado o por asesores externos. Código de Educación § 51938.
- Usted puede solicitar una copia de la Ley al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación § 51938.
- Usted puede solicitar por escrito que su hijo(a) sea eximido de recibir la educación completa en salud sexual y prevención del VIH. (Llene la Parte II del Formulario A para hacer una solicitud). Código de Educación § 51938.

Pruebas, cuestionarios, encuestas y exámenes sobre creencias o costumbres personales:

Ningún alumno recibirá pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas acerca de las creencias o costumbres del alumno o de sus padres o tutores legales con relación al sexo, vida familiar, moralidad o religión, excepto que su padre, madre o tutor legal lo autorice previamente por escrito. Los padres y tutores legales de todos los alumnos de los grados 7 a 12 tendrán la oportunidad de revisar cualquier prueba, cuestionario o encuesta acerca de la actitud o las costumbres de los alumnos relacionadas con el sexo antes de que sean administrados, así como la oportunidad de solicitar por escrito que su hijo(a) no participe. Código de Educación §§ 51513, 51938, 51939.

Días mínimos y Desarrollo de Personal:

Anexo a este aviso se encuentra el calendario del año escolar que incluye la programación actual de los días mínimos o de los días sin alumnos para desarrollo del personal. Los padres y tutores legales serán notificados durante el año escolar acerca de días mínimos adicionales y días para desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes del día mínimo o del día sin alumnos. Código de Educación § 48980(c).

CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS**Acoso sexual:**

El distrito escolar y la oficina del condado prohíben que haya acoso sexual realizado o sufrido por alumnos o por cualquier persona empleada o que trabaje de alguna manera o como voluntario para el distrito escolar o la oficina del condado. El acoso sexual prohibido incluye, entre otras conductas, los acercamientos sexuales no deseados, los pedidos de favores sexuales y otros comportamientos verbales, visuales o físicos de tipo sexual. La persona que crea que está siendo discriminada o acosada debe comunicarse de inmediato con su director o con el representante del director para que atiendan la situación. Se puede presentar una queja por escrito de acuerdo con el Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina del distrito o condado. Los procedimientos para presentar quejas por escrito pueden encontrarse en todas las escuelas. Anexa a este aviso se encuentra una copia de la política escrita del distrito escolar u oficina del condado sobre acoso sexual con respecto a los alumnos. Código de Educación §§ 48980(f), 212.5, 231.5; 5 C.C.R. § 4917.

Evaluaciones:

No se aplicarán pruebas de evaluación de la conducta, o de evaluación mental o emocional a los alumnos sin el consentimiento informado por escrito de parte de su padre, madre o tutor legal. Código de Educación § 49091.12(c).

Ausencias injustificadas:

Los padres y tutores legales serán notificados de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso. Código de Educación § 51101(a)(4).

Ausentismo Escolar:

Cuando su hijo sea clasificado inicialmente como un faltista habitual de la escuela, usted será notificado de lo siguiente:

- a. Que su hijo tiene ausencias injustificadas.
- b. Que usted está obligado a forzar la asistencia de su hijo a la escuela.
- c. Que hay programas alternativos de educación en el distrito.
- d. Que tiene derecho a reunirse con el personal escolar correspondiente para analizar soluciones a las ausencias injustificadas de su hijo.
- e. Que puede haber servicios de salud mental y de apoyo disponibles para su estudiante y la familia.
- f. Que el personal escolar está disponible para reunirse con su estudiante y la familia con el fin de elaborar estrategias para respaldar la asistencia de su estudiante a la escuela.
- g. Que la investigación ha demostrado que un 10 por ciento de ausencia a la escuela por cualquier motivo puede dar lugar a que su estudiante tenga dificultad para aprender a leer cuando llega al tercer grado, desempeñarse bien en la escuela intermedia y graduarse de la escuela preparatoria.

Código de Educación § 48260.5.

Reglamento de conducta para los alumnos:

Se puede obtener una copia del reglamento de conducta a través del director o del representante del director. El padre, madre o tutor legal de un alumno suspendido por un maestro podrán estar obligados a asistir a una parte de un día de clases en la clase de su hijo(a) o dependiente. Código de Educación §§ 35291, 48980(a), 48900.1.

SEGURIDAD, SALUD Y TRATAMIENTO MÉDICO DE LOS ALUMNOS**Política acerca de las huellas dactilares:**

En el momento de la inscripción se proporciona información referente a la política del distrito escolar u oficina del condado acerca de las huellas dactilares, si existe. Código de Educación §§ 32390, 48980(e).

Servicios médicos confidenciales:

Las autoridades escolares podrán permitir que cualquier alumno inscrito en los grados 7 a 12, inclusive, se ausente de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de la madre, padre o tutor. Código de Educación § 46010.1.

Inmunización a los alumnos:

Ningún alumno será admitido a la escuela excepto que haya recibido las inmunizaciones que requiere la ley. El distrito puede permitir que un médico o cirujano licenciado, u otro profesional médico que actúe bajo la supervisión de un médico o cirujano, administre un agente de inmunización a un alumno cuyo padre o tutor ha consentido por escrito a la administración de dicho agente de inmunización. Si existe motivo justificativo por pensar que un alumno haya sido expuesto a una enfermedad contagiosa y sus registros de comprobante de inmunización no indican ninguna prueba de inmunización contra dicha enfermedad, se podrá excluir al alumno temporalmente de la escuela hasta que el funcionario de salud local quede conforme de que el alumno que no presente un riesgo de contraer ni de transmitir la enfermedad.

Se el padre, madre o tutor entrega una declaración de un médico autorizado a la autoridad a cargo que dice que la condición física del menor es tal, o que las circunstancias médicas relativas al menor son tal que la inmunización no se considera segura, indicando la naturaleza específica y la probable duración de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado a su historial familiar médico por el cual el médico no recomienda la inmunización, el menor quedará exento de los requisitos de inmunización. Cualquier menor con una exención médica autorizada antes del 1.º de enero de 2020 podrá continuar su inscripción hasta que se inscriba en la próxima fase escolar. “Fase escolar” significa (1) desde el nacimiento hasta preescolar; (2) jardín de niños de transición hasta el 6.º grado, inclusive; (3) grados 7 a 12. A partir del 1.º de julio de 2021, un alumno no podrá ser admitido o readmitido incondicionalmente, o admitido/avanzar al séptimo grado, a menos que haya sido inmunizado o presente una exención médica que cumpla con el formulario estatal obligatorio.

A partir del 1.º de enero de 2016, la Legislatura de California eliminó la exención de requisitos de inmunización específicamente basada en las creencias personales. Los alumnos que entregaron una carta o declaración jurada a su escuela en que expresaron sus creencias en contra de la inmunización antes del 1.º de enero de 2016 serán permitidos inscribirse hasta la próxima fase escolar. “Fase escolar” significa: (1) desde el nacimiento hasta preescolar; (2) jardín de niños de transición a 6.º grado, inclusive; y (3) grados 7 a 12.

Código de Salud y Seguridad §§ 120335, 120370; Código de Educación §§ 48216, 48980(a), 49403.

Exámenes físicos:

Cualquier alumno puede ser excluido de los exámenes físicos cuando los padres presenten una declaración por escrito ante la escuela en el que expresen que no dan su consentimiento para que el alumno sea sometido a examen físico. Siempre que haya una buena razón para creer que el alumno padece una enfermedad contagiosa o infecciosa, éste será excluido de asistir a la escuela. (A los niños se les aplican exámenes de la vista, oído y curvatura de la espina dorsal en niveles escolares seleccionados). Código de Educación §§ 48980(a), 49450 – 49455; 20 U.S.C. §1232(h)

Exámenes psicológicos:

El padre, madre o tutor legal tienen derecho a recibir información acerca de los exámenes psicológicos que la escuela aplica a los alumnos y negar el permiso para aplicar dichos exámenes. Código de Educación § 51101(a)(13).

Medicación de los alumnos:

Los alumnos que deban tomar en la escuela medicamentos prescritos y que deseen la asistencia del personal escolar deben entregar un escrito de instrucciones de parte de un médico o cirujano o médico asistente, tal como lo exige la ley, en el que se describa el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que el medicamento debe tomarse, así como una declaración por escrito de parte de uno de los padres, padres de acogida o tutores legales del alumno que indique su deseo de que la escuela asista en la administración de las instrucciones del médico, cirujano o médico asistente. Los alumnos que deseen llevar consigo y administrarse por sí mismos epinefrina autoinyectable prescrita y/o un medicamento inhalado autoadministrado para el asma deben presentar tanto una declaración por escrito con instrucciones de su médico o cirujano o médico asistente, tal como lo exige la ley, que incluya una confirmación de que el alumno es capaz de autoadministrarse dicho medicamento, así como una declaración por escrito de parte de uno de los padres, padres de acogida o tutores legales del alumno en el que dé su consentimiento para la autoadministración, y las exenciones de responsabilidad para la escuela aplicables. Cualquier alumno que utilice epinefrina autoinyectable o un medicamento inhalado para el asma en forma distinta a la prescrita quedará sujeto al reglamento de conducta. Código de Educación §§ 48980(a), 49423, 49423.1, 49480

Medicación continuada:

El padre, madre o tutor legal de un alumno en un régimen de medicación continuada debido a una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar u otro empleado certificado designado por la escuela el nombre del medicamento prescrito, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Mediante el consentimiento del padre, madre o tutor legal, la (el) enfermera(o) escolar u otro empleado asignado se puede comunicar con el médico en relación a los efectos posibles del medicamento sobre el comportamiento físico, intelectual y emocional, así como sobre los signos y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión y sobredosis. Cód. de Educación § 49480.

Seguro de los alumnos:

El distrito escolar o la oficina del condado pueden proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones que sufran los alumnos derivadas de los programas o actividades escolares. Ningún alumno será forzado a aceptar estos servicios. Usted puede obtener más información referente a la disponibilidad del seguro de accidentes si se comunica con el director de su escuela. Código de Educación §§ 48980(a), 49472.

Atención médica de emergencia:

Los padres/tutor deberán proporcionar información de contacto para emergencias vigente y actualizada a la escuela donde asiste su hijo, incluyendo su domicilio, número de teléfono, dirección y teléfono del trabajo, y el nombre, dirección y número de teléfono de un pariente o amigo autorizado a cuidar a su hijo en caso de emergencia si no nos podemos poner en contacto con los padres/tutor. Si su hijo(a) se enferma o lesiona durante el horario normal de clases y necesita tratamiento médico razonable, y usted no puede ser localizado, el distrito escolar, la oficina del condado o el director no pueden hacerse responsables legalmente del tratamiento razonable de su hijo(a) enfermo o lesionado sin el consentimiento previo de usted, excepto si ya ha presentado una objeción por escrito para cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios. Código de Educación §§ 49407; 49408.

Seguridad de los alumnos:

Los padres y tutores legales tienen derecho a contar con un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo para sus hijos(as). Código de Educación § 51101(a)(7).

Opción de escuela insegura:

A los alumnos que asistan a una escuela persistentemente peligrosa, y los alumnos que sean víctimas de un delito criminal violento, mientras se encuentren en los terrenos de una escuela pública, se les permitirá asistir a una escuela pública segura. 5 C.C.R. §§ 11992, 11993; 20 U.S.C. § 7912.

Campus Libre de Tabaco:

Está estrictamente prohibido el uso de productos con tabaco en cualquier momento por los alumnos, el personal, los padres o visitantes en edificios que sean de propiedad de la oficina del condado o del distrito o que hayan sido rentados por estos, en establecimientos de la oficina del condado, de la escuela o del distrito, y en vehículos de la oficina del condado, de la escuela o del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, alumnos y visitantes que participen de cualquier programa institucional, actividad o evento deportivo promovido por la escuela que se realice dentro o fuera de establecimientos de la oficina del condado o del distrito. Los productos prohibidos abarcan todo producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, el tabaco sin humo, tabaco de aspirar, tabaco de mascar, cigarrillos de clavo de olor y cigarrillos electrónicos que funcionen con nicotina y con soluciones vaporizadas libres de nicotina. Código de Salud y Seguridad § 104420.

Vestimenta de protección contra el sol/bloqueador solar:

Cualquier alumno puede usar vestimenta de protección contra el sol, incluyendo protección para la cabeza, para uso en el exterior durante el día escolar, de acuerdo con las políticas sobre vestimenta del distrito escolar u oficina del condado. Los alumnos pueden usar protector solar durante el horario escolar sin tener una nota o prescripción médica pero el personal de la escuela no está obligado a ayudar a los alumnos aplicar el protector solar. Código de Educación § 35183.5.

Evaluación de la salud oral:

Cualquier alumno, mientras esté inscrito en un jardín de infantes en una escuela pública o inscrito en el primer grado si no estuvo previamente inscrito en el jardín de infantes, a menos que sea dispensado, debe presentar prueba, no más tarde del 31 de mayo del año escolar, de haber sido sometido a una evaluación oral de parte de un dentista autorizado o de parte de otro profesional de la salud dental autorizado o registrado. Si bien el “jardín de infantes” comprende tanto el jardín de infantes de transición como el jardín de infantes, la prueba de evaluación de salud oral del alumno en su primera inscripción se tiene que presentar una sola vez para el programa de jardín de niños de dos años. La evaluación debe realizarse no antes de 12 meses de la inscripción inicial del alumno. Código de Educación § 49452.8.

Información sobre la diabetes tipo 1:

Se puede obtener información sobre la diabetes tipo 1 en el sitio web del Departamento de Educación de California: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp> Código de Educación sección 49452.6.

Peligros del uso de drogas sintéticas:

Los padres/tutores deben estar al tanto de la posibilidad de que las píldoras falsificadas contengan drogas sintéticas peligrosas y del riesgo de la comercialización y venta de drogas sintéticas, como el fentanilo, a través de las plataformas de redes sociales. Se puede encontrar información sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas no recetadas por un facultativo, como el fentanilo, en el sitio web del Distrito. Código de Educación § 48985.5.

DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Informe de rendición de cuentas escolar:

Se puede obtener una copia del Informe de rendición de cuentas escolar mediante una solicitud a la escuela de su hijo. Código de Educación § 35256.

Reunión con el maestro y director:

Mediante un aviso razonable, los padres y tutores legales tienen derecho a reunirse con el o los maestros del alumno y el director. Código de Educación § 51101(a)(2).

Notificación a los padres:

Los padres y tutores legales tienen derecho de ser notificados respecto a los resultados de las pruebas del salón de clases y estandarizadas, cuando su hijo(a) ha sido identificado como riesgo de retención, y de ser informados acerca de los reglamentos de la escuela, incluyendo medidas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, políticas de retención y promoción, reglas sobre vestimenta, procedimientos para visitas a la escuela, e información sobre la persona de contacto en caso que surjan problemas con su hijo(a). Códigos de educación §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16).

Expectativas académicas:

Los padres y tutores legales tienen derecho a ser informados sobre las expectativas escolares de su hijo(a). Código de Educación § 51101(a)(11).

Requisitos de admisión a la universidad e información de carreras técnicas:

Los distritos escolares que ofrezcan cualquiera de los grados 9 a 12 proporcionarán la siguiente explicación breve de los requisitos de admisión a la universidad, una descripción breve acerca de la educación de carreras técnicas, e información acerca de cómo los alumnos pueden reunirse con los consejeros escolares para que les ayuden a seleccionar los cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y/o para inscribirse en cursos para educación en carreras técnicas.

1. Requisitos de admisión a la universidad (requisitos A-G) para la Universidad del Estado de California (CSU) y para la Universidad de California (UC)

Información adicional acerca de los requisitos de admisión para el sistema de la CSU se puede encontrar en <https://www.calstate.edu/apply>. Información adicional acerca de los requisitos de admisión para el sistema de la UC se puede encontrar en <https://admission.universityofcalifornia.edu/>

El manual para alumnos de la escuela secundaria contiene información adicional acerca de los cursos disponibles.

- a. Historia o Ciencias Sociales – 2 años
- b. Inglés – 4 años
- c. Matemáticas – 3 años (UC recomienda 4 años)
- d. Ciencia de Laboratorio – 2 años (UC recomienda 3 años)
- e. Idioma que no sea inglés – 2 años (UC recomienda 3 años)
- f. Artes Visuales y Dramáticas – 1 año
- g. Curso Electivo de Preparación – 1 año

2. Educación para carreras técnicas (Career Technical Education, CTE)

La educación para actividades profesionales técnicas es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de años múltiples y que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y laboral para brindar a los alumnos un camino hacia la educación y carreras posteriores a la secundaria. Información adicional referente a la educación para carreras técnicas se puede encontrar en <http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

3. Servicios de Consejería

Los consejeros de la escuela secundaria están disponibles para reunirse con los padres y alumnos y ayudarles a seleccionar los cursos que cumplan con los requisitos de admisión para la universidad, para inscribirse en la educación para carreras técnicas, o para ambos. Si desea programar una cita con un consejero, comuníquese al departamento de consejeros.

Código de Educación §§ 48980(k); 51229.

Examen de colocación avanzada:

Los alumnos inscritos en al menos una clase de colocación avanzada y que califiquen para desventaja económica pueden solicitar asistencia para cubrir el costo de las cuotas del examen de colocación avanzada. Los alumnos deben comunicarse con un asesor u otro administrador en su escuela para obtener información de elegibilidad. Código de Educación §§ 48980(j), 52240 y siguientes.

Participación en evaluaciones estatales y posibilidad de pedir una eximición:

Los alumnos que estén en los grados correspondientes participarán en el Sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso de los Alumnos de California (CAASPP, por su sigla en inglés) salvo que estén eximidos por ley. Todos los años, los padres pueden presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo(a) de alguna o de todas las partes de la evaluación CAASPP correspondiente a ese año escolar. Código de Educación §§ 60640, 60615, 5 CCR § 852.

REGISTROS DE LOS ALUMNOS**Acceso al expediente académico de los alumnos:**

Los padres y tutores legales tienen derecho a acceder el expediente escolar de su hijo y cuestionar y recibir una respuesta de la escuela referente a asuntos relacionados con el expediente académico de su hijo(a) que un padre/tutor crea que es inexacto, engañoso o que es una invasión de la privacidad de su hijo. Código de Educación §§ 51101(a)(10), (15), 49063(f); 49069.7.

Notificación del derecho de privacidad de los alumnos:

La ley federal y estatal otorga a los alumnos, y a sus padres y tutores legales, ciertos derechos de privacidad y derechos de consulta del expediente académico de los alumnos. Se debe conceder el acceso total al registro escrito personalmente identificable que mantiene el distrito escolar o la oficina del condado a: (1) los padres o tutores legales de los alumnos de 17 años o menores; y (2) a los alumnos de 18 años o mayores, o a los alumnos que asistan a una institución de educación posterior a la secundaria (“alumnos adultos”). Además, los padres o tutores legales de los alumnos de 18 años o mayores que sean dependientes para declaración de impuestos y los alumnos de 16 años o mayor que hayan terminado el grado 10, así como los alumnos de 14 años de edad o mayores que son considerados niño o joven sin hogar o un joven no acompañado conforme a la ley McKinney-Vento de Ayuda para Personas sin Hogar (“alumnos elegibles”) deben tener acceso a aquellos expedientes de los alumnos particulares correspondientes al legítimo interés educativo del solicitante.

Los padres o tutores legales, o los alumnos adultos o elegibles, pueden revisar sus expedientes individuales haciendo una solicitud al director. El director proporcionará explicaciones e interpretaciones si se solicitan.

Además, los padres, tutores legales, los alumnos adultos o elegibles pueden recibir una copia de cualquier información del expediente del alumno a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito escolar y oficina del condado relacionados con los tipos de expedientes, tipo de información retenida, personas responsables de mantener los expedientes de los alumnos, información de directorio, acceso por terceras personas, revisión, y para cuestionar el contenido de los expedientes, están disponibles mediante el director de la escuela de su hijo o su representante. Los padres y tutores legales pueden comunicarse con la escuela de su hijo para revisar la lista de personas que han solicitado o revisado información del expediente de su hijo. El acceso a los expedientes de los alumnos sólo se concederá a aquellos que tengan un legítimo interés educativo.

Cuando un alumno se cambie a otro distrito escolar, su expediente será transferido mediante solicitud del nuevo distrito. En el momento de transferencia, los padres, tutores legales o alumnos elegibles pueden cuestionar, revisar o recibir una copia del expediente solicitado mediante un pago razonable. Los padres y tutores legales pueden comunicarse con el distrito escolar u oficina del condado respecto a cualquier política sobre la revisión y eliminación de expedientes de los alumnos.

Si usted considera que el distrito escolar o la oficina del condado no cumplen con los reglamentos federales relacionados con la privacidad, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de las Políticas Familiares (Family Policy Compliance Office) del Departamento de Educación de los Estados Unidos que se encuentra en 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

El distrito escolar también pone a disposición cierta información de directorio de los alumnos según la legislación estatal y federal. Esto significa que el nombre del alumno, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, email, especialización escolar, participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, grados y reconocimientos alcanzados, y la última escuela pública o privada a la que el alumno asistió pueden facilitarse a ciertas agencias específicas. Es posible que la información correspondiente de directorio no se proporcione a ninguna entidad privada con fines de lucro excepto a empleadores, empleadores potenciales o a representantes de noticieros. Es posible que los nombres y domicilios de los alumnos del último año o que se gradúen se proporcionen a escuelas públicas o privadas, y universidades. La información de directorio no incluye la ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, ni ningún otro dato que indique el origen nacional, y el distrito no divulgará dicha información sin consentimiento de los padres o una orden de la corte.

Mediante solicitud por escrito de los padres o tutores legales de los alumnos de 17 años o menores, el distrito escolar retendrá la información de directorio relacionada con los alumnos. (Debe llenar la Parte III del Formulario A para hacer una solicitud). Si el alumno tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de educación posterior a secundaria y presenta una solicitud escrita, se respetará la solicitud del alumno para negar el acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán enviarse dentro de 30 días después de recibir este aviso.

Para los alumnos identificados como “niños o jóvenes sin hogar” según lo define la Ley McKinney-Vento de Ayuda para Personas sin Hogar, no se revelará su información de contacto a menos que un padre, madre o alumno que tenga derechos de paternidad haya prestado su consentimiento por escrito a que se revele la información de contacto.

Código de Educación §§ 49060-49078, 51101; FERPA 20 Cód. de EE. UU. (U.S.C.) § 1232g; 34 Cód. de Regulaciones Federales (C.F.R.) § 99.37.

Revelación de información del alumno conforme a una orden de un tribunal o citación:

Información relacionada con los alumnos debe proporcionarse en conformidad con la orden de un tribunal o citación expedida legalmente. Se deberá hacer el esfuerzo que sea razonable para notificar al padre, madre o tutor legal antes de revelar la información del alumno en conformidad con una citación dictada legalmente y, en el caso de una orden del tribunal, si fuera legalmente posible dados los requisitos de dicha orden. Código de Educación § 49077.

Acceso por parte de reclutadores militares:

Los reclutadores militares tendrán acceso a todos los nombres de los alumnos de secundaria, sus domicilios y números telefónicos a menos que los padres o tutores legales soliciten que esa información no sea facilitada sin su consentimiento previo por escrito. 10 U.S.C. § 503, 20 U.S.C. § 7908.

Datos compartidos con la Iniciativa de orientación universitaria de California:

La Iniciativa de orientación universitaria de California (California College Guidance Initiative, CCGI) colabora con los distritos escolares de California para que los estudiantes puedan solicitar el ingreso a la universidad y la ayuda económica de manera más expeditiva. CCGI recibe actualmente del Departamento de Educación de California los datos de inscripción de todos los estudiantes de las escuelas públicas del 6º al 12º grado. Se podría compartir información sobre los registros académicos de los alumnos del 9º al 12º grado con CCGI para lo siguiente: (i) proporcionar a los alumnos y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para planificar sus estudios universitarios y carreras profesionales; y (ii) permitir que los alumnos transmitan la información compartida con CCGI a instituciones educativas postsecundarias con fines de admisión y asignación académica, y a la Comisión de Ayuda Estudiantil (Student Aid Commission) con el fin de determinar su elegibilidad para ayuda económica estudiantil y aumentar la cantidad de alumnos que la soliciten. Puede obtener más información sobre CCGI en su sitio web: <https://www.californiacolleges.edu/#/>
Código de Educación, §§ 60900, 60900.5.

ASISTENCIA, INSTRUCCIÓN TEMPORAL E INSCRIPCIÓN

Ausencias justificadas:

Ningún alumno tendrá su grado reducido o sufrir una pérdida de créditos académicos debido a ausencia justificada cuando las tareas o pruebas perdidas que puedan de manera razonable ser proporcionadas se cumplan satisfactoriamente en un plazo razonable de tiempo. La ausencia justificada se define en el Código de Educación 48205 como una ausencia:

1. Debida a enfermedad del alumno, incluso una ausencia para beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debida a cuarentena de acuerdo con las instrucciones de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Debida a atención médica, dental, oftálmica o quiropráctica.
4. Debida a la asistencia a servicios funerarios de un miembro o duelo por el fallecimiento de un miembro de la familia inmediata del alumno según se define en el Código de Educación, o de una persona que el padre, madre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para considerarlo parte de la familia inmediata, con la condición de que la ausencia no sea más de cinco (5) días por incidente.
5. Debida al servicio como miembro de un jurado en la forma establecida por la ley.
6. Debida a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el alumno es el padre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un hijo enfermo para quien la escuela no deberá requerir una nota del médico.
7. Debida a motivos personales justificables, incluyendo pero sin limitarse a, asistencia o comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a un retiro religioso que no deberán exceder una (1) jornada escolar por semestre, asistencia a una conferencia sobre empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor legal haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el consejo administrativo del distrito escolar.
8. Debida al propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección en conformidad con el artículo § 12302 del Código Electoral.
9. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en el Código de Educación 49701, y que haya sido llamado a servicio para, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de

combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán para un periodo de tiempo a ser determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

10. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para ser ciudadano estadounidense.
11. Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural. "Cultural" significa relacionado con las costumbres, hábitos, creencias y tradiciones de un cierto grupo de personas.
12. Para que un alumno de la escuela intermedia o preparatoria participe en un evento cívico o político, como por ejemplo, y sin que esta sea una lista exhaustiva, votar, trabajar en un centro de votación, participar en huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos, y asambleas municipales, siempre y cuando el alumno notifique su ausencia a la escuela por adelantado.
 - (i) Un alumno que se ausente por esta razón solo podrá ser justificado por el total de una jornada escolar por año académico.
 - (ii) Un alumno que se ausente por esta razón podrá tener otras ausencias justificadas a discreción del administrador escolar.
13. Para cualquier otro fin descrito en las cláusulas (i) a (iii) a continuación, si un miembro inmediato de la familia del alumno, o una persona que el padre, madre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para considerarlo parte de la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no supere los tres (3) días por incidente.
 - (i) Para acceder a servicios proporcionados por una organización o agencia de servicios para víctimas, tal como se define en el Código de Gobierno, sección 12945.8(i).
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo al duelo.
 - (iii) Para participar en planes de seguridad o tomar cualquier otra medida para aumentar la seguridad del alumno o un miembro inmediato de la familia de alumno, o una persona que el padre, madre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para considerarlo parte de la familia inmediata del alumno, como por ejemplo, y sin que esta sea una lista exhaustiva, la reubicación temporal o permanente.Toda ausencia que supere los tres (3) días por las razones descritas más arriba quedará sujeta a la discreción del administrador escolar o la persona que este designe, conforme a la sección 48260 del Código de Educación.
14. Debido a la participación del alumno en el procesamiento de ingreso a las Fuerzas Armadas.
15. Autorizada a discreción del administrador escolar, tal como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260 del Código de Educación.

Los alumnos con ausencias justificadas podrán terminar todas las tareas y pruebas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirán el crédito completo por dichas tareas y pruebas. El maestro del grupo del cual el alumno está ausente determinará las pruebas y tareas que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.

Código de Educación §§ 48980(a), (i), 48205; Código Electoral § 12302.

Ausencias por prácticas o instrucción religiosa:

Con el consentimiento por escrito del padre/tutor, se podrá permitir una ausencia de la escuela para participar en prácticas religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa, ajustándose a las limitaciones especificadas en la sección 46014 del Código de Educación, siempre y cuando la Junta del distrito haya adoptado una resolución permitiendo dicha ausencia y haya adoptado un reglamento que gobierna dichas ausencias y la información sobre las mismas. Código de Educación §§ 46014, 48980(a).

Opciones de asistencia:

Las leyes de California conceden a los padres/tutores el derecho de recibir una notificación de todas las opciones de asistencia establecidas por las leyes estatales y las opciones de asistencia locales disponibles en el distrito escolar, incluyendo las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistencia escolar, opciones programáticas ofrecidas en las zonas de asistencia local, y toda opción programática especial disponible, tanto entre distritos como dentro del distrito.

Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela del alumno o con el distrito de residencia para obtener más información sobre las opciones estatales y locales disponibles, incluyendo información sobre los procedimientos de solicitud para áreas o programas de asistencia alternativas y formulario(s) de solicitud de cambio de asistencia, y para obtener información sobre el proceso de apelación, si lo hubiere, en el caso de que se rechace una solicitud de cambio de asistencia. Código de Educación, § 48980(g).

Instrucción individual:

Excepto para los alumnos que reciben instrucción particular de acuerdo con el programa patrocinado por el distrito escolar o la oficina del condado, los alumnos con discapacidad temporal que hace que la asistencia a las clases regulares o a un programa de educación o alternativo en que el alumno esté inscrito imposible o no aconsejable recibirá ya sea instrucción individual en la casa proporcionada por el distrito escolar donde éste tenga su domicilio, o instrucción individual en un hospital o establecimiento de salud residencial,

excluyendo hospitales estatales, proporcionada por el distrito escolar donde se encuentra el hospital u otro establecimiento de salud residencial. Código de Educación §§ 48206.3, 48207, 48208, 48980(b).

Residencia durante la hospitalización:

No obstante, los requisitos educativos obligatorios, los alumnos con discapacidad temporal que se encuentren en un hospital o en otra instalación de salud, excluyendo hospitales estatales, ubicada fuera del distrito escolar en donde residen los padres o tutores legales del alumno, se considerarán que cumplen con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar donde está ubicado el hospital. Los padres y tutores legales de los alumnos con discapacidad temporal serán los principales responsables de notificar al distrito escolar en donde se considere que reside el alumno, acerca de la presencia del alumno en un hospital de calificación con los requisitos. Código de Educación §§ 48207, 48208, 48980(a).

Residencia basada en el empleo del padre/tutor legal:

Se considerará que el alumno cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si el padre o tutor legal del alumno reside fuera de los límites del distrito escolar, pero trabaja y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar. Código de Educación § 48204(a)(7).

También puede considerarse que el alumno cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si por lo menos uno de los padres o tutores legales tiene su empleo dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Código de Educación, § 48204(b).

Alumnos con un padre/madre/tutor que presta servicio militar activo:

Se considerará que un menor cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si a su padre/madre/tutor lo trasladan, o tiene el traslado pendiente, a una instalación militar dentro del estado mientras presta servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial y el padre/madre/tutor del alumno proporcionó comprobante de domicilio en el distrito escolar dentro de los diez (10) días de la fecha de arribo proporcionada en la documentación oficial. Código de Educación § 48204.3

Alumno con padres residentes de California trasladados contra su voluntad:

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si su padre/madre/tutor(es) eran residentes del estado, pero se fueron en contra de su voluntad y el alumno solicita admisión a una escuela en un distrito escolar, si se reúnen determinados requisitos. Código de Educación § 48204.4.

Asistencia donde reside el cuidador:

Si su hijo vive en la casa de un cuidador adulto, según lo define la ley, su hijo puede asistir al distrito escolar donde está ubicada dicha residencia. Hace falta una declaración jurada firmada bajo pena de perjurio por el cuidador adulto para poder establecer que su hijo vive en la casa del cuidador. Código de Educación, sección 48204(a); Código de Familia, secciones 6550, 6552.

Inscripción dentro del distrito:

Los residentes de un distrito escolar pueden solicitar la inscripción de sus hijos en otras escuelas dentro del distrito para que asistan, dependiendo de los espacios que haya disponibles. La inscripción dentro del distrito no es aplicable a distritos que tienen solo una escuela o escuelas que no tienen los mismos grados escolares. Código de Educación § 35160.5(b).

Asistencia entre distritos:

Los alumnos pueden asistir a una escuela en un distrito diferente al distrito de su lugar de residencia según un acuerdo interdistrital. Todos los distritos escolares han adoptado políticas sobre asistencia entre los distritos. Puede comunicarse con su escuela para mayor información. Código de Educación, secciones 46600 y siguientes.

Solicitud de escuela específica:

Los padres/tutores tienen el derecho de solicitar una escuela específica y de recibir una respuesta. Dicha respuesta no obliga a la escuela a conceder la solicitud. Código de Educación, sección 51101(a)(6).

Aviso de escuelas alternativas:

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela, o grupo de clase separado dentro de una escuela, operada y diseñada para:

- a. Maximizar las oportunidades de que los alumnos desarrollen los valores positivos de independencia, iniciativa, cortesía, espontaneidad, inventiva, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje es aquél en que el alumno aprende porque desea aprender.

- c. Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la automotivación y aliente al alumno a seguir sus propios intereses en su tiempo. Estos intereses pueden provenir en todo o en parte de presentaciones de sus maestros o de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar las oportunidades para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Estas oportunidades deberán constituir un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar las oportunidades para que los alumnos, maestros y padres reaccionen en forma continua al mundo cambiante, incluyendo entre otras cosas la comunidad donde se encuentra la escuela.

En el caso de que un padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tiene copias de las leyes disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar al consejo administrativo del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito. Para obtener más información, comuníquese con la escuela. Código de Educación, secciones 58500; 58501.

VARIOS

Participación de los padres:

Los padres y tutores legales tienen derecho de participar como miembros del consejo escolar, en un comité de asesoría para padres, o en un grupo de dirección administrativa con base escolar de acuerdo con las reglas que rigen la membresía de esas organizaciones. Se anexa a este aviso una copia de la política del distrito escolar relacionada con la participación de los padres. Código de Educación § 51101(a)(14).

Tiempo y recursos de voluntariado:

Los padres y tutores legales pueden ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, como por ejemplo brindar ayuda en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Si bien los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad primaria de la instrucción será del maestro. Código de Educación § 51101(a)(3).

Campus abierto:

Un distrito escolar que haya decidido permitir que los alumnos de la escuela secundaria salgan de la propiedad de la escuela durante el periodo de almuerzo no se hará responsable de la conducta o seguridad de dichos alumnos mientras que dichos alumnos no se encuentren dentro de la propiedad de la escuela durante dicho periodo. Código de Educación § 44808.5.

Política contra la discriminación:

El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas de no discriminación basada en la raza —incluyendo los rasgos asociados con la raza, como por ejemplo la textura del cabello y peinados protectores—, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, condición migratoria, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de dichas características o asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características, ya sean reales o percibidas, en todas sus políticas, costumbres o procedimientos, programas o actividades. La política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar en una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar y la oficina de condado, y todos los actos del consejo u organismo administrativo de la agencia educativa local, del superintendente del distrito escolar y del superintendente de las escuelas del condado al dictar políticas y procedimientos que gobiernan la agencia educativa local. La política contra discriminación del distrito escolar y de la oficina del condado cumple con los requisitos del Título VI y del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Sección 504, de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”), de la Ley para Mejorar la Educación de los Individuos con Discapacidades de 2004 y de otras leyes estatales y federales relacionadas. Los alumnos o padres o cualquier otra persona que tenga preguntas o preocupaciones en relación con estas políticas contra la discriminación y el acoso, o quien desee presentar una queja, deben comunicarse al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación §§ 220, 234.1; 5 C.C.R. §§ 4900 y siguientes.

Alumnos con necesidades especiales/Sección 504:

Los distritos escolares del Condado de Placer están incluidos en el Área del Plan Local de Educación Especial del Condado (Special Education Local Plan Area, SELPA). Los alumnos con necesidades especiales, según están definidas en el Código de Educación § 56026, tienen derecho a educación pública y gratuita apropiada. Si usted sospecha que su hijo(a) tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad, puede solicitar una evaluación de elegibilidad para recibir servicios de educación especial. Comuníquese con el director de la escuela o a la Oficina de Educación del Condado de Placer al teléfono (530) 889-8020. Código de Educación § 56300 y siguientes.

Algunos alumnos con necesidades especiales que no califican para educación especial pueden calificar para asistencia según la

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) si tienen un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más actividades principales de la vida, si cuentan con un registro de dicho impedimento o si se consideran que tienen dicho impedimento. El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas y procedimientos para identificar y evaluar a los alumnos que puedan necesitar asistencia en su programa educativo o para brindar acceso a los programas del distrito. Los alumnos, padres u otras personas que tengan preocupaciones o preguntas relacionadas con la política de la Sección 504 pueden comunicarse con su escuela, distrito escolar o a la oficina del condado.

Edad mínima para entrada al jardín de niños (kindergarten):

Los distritos admitirán a alumnos al jardín de niños al principio del año escolar o en una fecha posterior en el mismo año escolar si el alumno tendrá cinco (5) años de edad en o antes del 1.º de septiembre del año escolar. Código de Educación § 48000(a).

Programa de nutrición, alimentos gratuitos o de bajo costo:

Los alimentos gratuitos o de bajo costo están disponibles para los alumnos en necesidad. Comuníquese con la escuela de su hijo(a) para mayor información sobre elegibilidad. Código de Educación §§ 48980(b); 49510 y siguientes; 42 U.S.C. §1758; 7 C.F.R. §245.5.

Alumnas embarazadas y que crían a sus hijos:

Las alumnas embarazadas y los alumnos que crían a sus hijos, tal como se define en la sección 46015 del Código de Educación, tienen derechos y opciones a su disposición, como el derecho a pedir una licencia de paternidad y modificaciones razonables en el campus para amamantar. Código de Educación, §§ 222, 222.5, 46015, 48980(a).

Derechos educativos de los estudiantes de alta movilidad:

Los jóvenes que viven en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, exestudiantes de escuelas de la corte de menores, hijos de familias militares, estudiantes migratorios o estudiantes nuevos gozarán de los derechos especificados en las secciones 49069.5, 48853, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Se podrá presentar una queja por falta de cumplimiento con los requisitos de dichas secciones utilizando el Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina del distrito o condado. Se adjunta con este Aviso una copia del Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina distrital o de condado.

Bienes personales:

Los distritos escolares y la oficina del condado no se hacen responsables de los bienes personales. Los alumnos son desanimados de traer a la escuela artículos que no son de uso escolar. Código de Educación § 35213.

Responsabilidad de los padres:

Los padres y tutores legales son sujetos a responsabilidad legal de todos los daños causados por la mala conducta de sus hijos(as) menores que resulten en la muerte o lesiones de otros alumnos, personal escolar, voluntarios escolares o daños a los bienes de la escuela. Código de Educación § 48904; Código Civil § 1714.1.

Plan de manejo de asbestos:

El distrito escolar tiene un plan actual para manejar materiales que contienen asbestos en cada sitio escolar, el cual se puede inspeccionar en las oficinas del distrito en el horario de trabajo normal. 40 C.F.R. § 763.93; Código de Educación, secc. 49410 y siguientes.

Uso de pesticidas:

Adjunta a la presente se encuentra una lista de pesticidas programados para aplicarse en los sitios escolares durante este año. Los destinatarios de este aviso pueden registrarse en el sitio escolar correspondiente si desean recibir un aviso de las aplicaciones individuales de estos pesticidas en un sitio escolar. Código de Educación §§ 17612, 48980.3.

Procedimiento de Quejas Uniforme:

El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado el Procedimiento de Quejas Uniforme (UCP, por su sigla en inglés) para la presentación, investigación y resolución de quejas sujetas al proceso de UCP, incluidas las que supongan: discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar basados en las características reales o percibidas de una persona con relación a su raza o etnia —incluyendo los rasgos asociados con la raza, como por ejemplo la textura del cabello y peinados protectores—, color, antepasados, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o situación como padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica de las mencionadas en el Código de Educación, secc. 212.1, 200, 220, Código de Gobierno, secc. 11135 o Código Penal, secc. 422.55, o basados en su vínculo con una persona o grupo que tengan una o más de dichas características reales o percibidas; incumplimiento de la legislación estatal y/o federal específica sobre programas educativos, incluidos los programas de educación para adultos, programas categóricos consolidados, educación para inmigrantes, educación vocacional, minutos de instrucción de educación física (grados 1 a 6), atención para infantes y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, periodos de cursos sin contenido educativo (grados 9 a 12); y cuestiones relacionadas con los derechos de jóvenes que viven

en hogares de acogida, jóvenes sin hogar, exalumnos de escuelas de la corte de menores, hijos de familiares militares, niños migratorios y alumnos nuevos; educación compensatoria; e instalaciones para alumnas que estén amamantando y alumnas embarazadas y con hijos; planes de seguridad escolar; incumplimiento de los requisitos del Plan Local de Control y Rendición de Cuentas; y el cobro ilícito de cuotas a los alumnos. Se adjunta a este Aviso una copia del Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina del distrito o del condado. 5 C.C.R., secc. 4600 y siguientes; Código de Educación, secc. 49013, 48853.5.

Procedimiento de Quejas Uniforme Williams:

El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado políticas y procedimientos relacionados con quejas por deficiencias relacionadas con los libros de texto y materiales de enseñanza, condiciones de las instalaciones para emergencias o urgencias que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o del personal escolar, y vacantes para maestros y asignación errónea. Para mayor información acerca de los Procedimientos de Quejas de Williams y/o para obtener un formulario de quejas o asistencia con el proceso, comuníquese al distrito escolar o a la oficina del condado. 5 C.C.R. 4680 y siguientes; Código de Educación § 35186.

Cumplimiento con el Plan local de control y rendición de cuentas:

Los distritos escolares y oficinas de educación del condado están obligados a adoptar y actualizar anualmente su Plan local de control y rendición de cuentas (Local Control and Accountability Plan, LCAP). El público tiene la oportunidad de presentar comentarios escritos sobre la acciones y gastos específicos del LCAP propuesto o su actualización anual. Código de Educación § 52062.

Protección de los alumnos con respecto a su condición migratoria y ciudadanía:

Todos los alumnos tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su condición migratoria o creencias religiosas. Ver “Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California’s K–12 Schools in Responding to Immigration Issues” (Cómo promover un entorno de aprendizaje seguro para todos: Guía y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a asuntos de inmigración) publicado por el procurador general en: <https://oag.ca.gov/immigrant#work>. Hay recursos adicionales para estudiantes inmigrantes y sus familiares en el sitio web del procurador general de California: <https://oag.ca.gov/immigrant#resources>. Código de Educación § 234.7.

Cualificación profesional de los maestros:

Al principio de cada año escolar, los padres y tutores legales pueden solicitar información acerca de la capacidad profesional de los maestros del salón de su hijo o hija que incluye, como mínimo:

- Si el (la) maestro(a) ha cumplido con los criterios estatales para la acreditación y licencia para el (los) nivel(es) del grado escolar y para el (las) área(s) en las que el (la) maestro(a) imparte enseñanza.
- Si el (la) maestro(a) está enseñando con credencial de emergencia u otra condición provisional para la cual los criterios estatales de acreditación o licencia hayan sido renunciados.
- Si el (la) maestro(a) está enseñando en el área de especialidad en la que recibió certificación.
- Si el alumno recibe servicios de maestros(as) adjuntos(as), y si es así, sus calificaciones.

20 U.S.C. § 6312; 34 C.F.R. § 200.61.

Notificación modelo de derechos bajo la Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos (Protection of Pupil Rights Amendment, PPRA):

La PPRA otorga a los padres y tutores legales de alumnos de la escuela primaria, secundaria y preparatoria ciertos derechos relacionados con la realización de encuestas, recopilación y el uso de la información para fines comerciales, y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Dar su consentimiento antes de que se pida a los alumnos contestar una encuesta que trata una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta es patrocinada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE.UU. (ED, por su sigla en inglés):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno.
 2. Problemas psicológicos o mentales del alumno o de la familia del alumno.
 3. Conducta o actitudes sexuales.
 4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o humillante.
 5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como abogados, doctores o ministros.
 7. Costumbres religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de sus padres; o

8. Ingresos, aparte de lo requerido por la ley para determinar elegibilidad para algún programa, sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es adulto o un menor emancipado) o, en el caso de un menor no emancipado, sin la aprobación escrita del padre/madre.
- Recibir notificación y una oportunidad para excluir a un alumno de:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin tener en cuenta quién la patrocine.
 2. Cualquier examen físico invasivo o revisión, que no sean urgente, requeridos como una condición para asistencia, administrados por la escuela o por su representante, y no necesario para proteger la salud inmediata y seguridad del alumno, excepto revisiones del oído, vista, o de escoliosis, o cualquier examen físico o revisión permitida u obligada por ley estatal; y
 3. Actividades relacionadas con la colección, divulgación, o uso de información personal recabada de los alumnos para su comercialización o para vender o distribuir de otra forma la información a otros. (Esto no se aplica a la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los alumnos con el único fin de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para y con alumnos o instituciones educativas).
 - Inspeccionar, mediante solicitud y antes de la administración o uso:
 1. Encuestas de información protegida de los alumnos y encuestas creadas por terceras partes.
 2. Instrumentos usados para juntar información personal de los alumnos para cualquier uso mencionados de comercialización, ventas o distribución; y
 3. Material instructivo usado como parte del plan académico.

Estos derechos se transfieren de los padres a los alumnos mayores de 18 años o a un menor emancipado de acuerdo con la ley estatal. Las políticas del Consejo relacionadas con estos derechos se pueden obtener en el distrito escolar o en la oficina del condado.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja en:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-5920

20 U.S.C. § 1232h.

FORMULARIO A
RECIBO Y ACUSE DE RECIBO PARA PADRES Y TUTORES – 2026-2027
LLENE ESTE FORMULARIO Y DEVUÉLVALO
A SU ESCUELA O AL PROGRAMA DE LA OFICINA DEL CONDADO INMEDIATAMENTE

Nombre del alumno: _____

Escuela: _____

Grado: _____

Parte I - Acuse de recibo del Aviso Anual para Padres – OBLIGATORIO LLENAR ESTA PARTE

Mediante el presente, acuso recibo del Aviso Anual para Padres requerido por el Código de Educación § 48980.

Firma del padre, madre, tutor legal o del alumno si tiene 18 años o más

Fecha: _____

Parte II - Solicitud para ser eximido de la educación completa en salud sexual y prevención del VIH (grados 7 a 12) – ES OPCIONAL LLENAR ESTA PARTE

Si desea que este alumno sea eximido de la educación completa de salud sexual y prevención del VIH, firme a continuación.

Firma del padre, madre, tutor legal, o del alumno si tiene 18 años o más

Fecha: _____

Parte III - Solicitud para negar el acceso a la información del directorio - ES OPCIONAL LLENAR ESTA PARTE

Si no desea que se comparta la información del directorio relacionada con este alumno o alumna, firme a continuación. Tome en cuenta que esto prohibirá al distrito proporcionar el nombre del alumno y otra información del directorio a noticieros, escuelas interesadas, asociación de padres y maestros, empleadores y entidades similares.

Firma del padre, madre, tutor legal, o del alumno si tiene 18 años o más
(o si está inscrito en una institución de instrucción posterior a la secundaria)

Fecha: _____